



RAD. No. 08001405300720230004600

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela instaurada por RAFAEL ENRIQUE MING ROJAS en calidad de agente oficioso de DIANA SELENE QUINTERO CARRASCAL contra CLÍNICA LA MERCED, la cual nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Barranquilla, enero 26 de 2023.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). -

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO : 08001405300720230004600

ACCIONANTE: DIANA SELENE QUINTERO CARRASCAL

ACCIONADO : CLÍNICA LA MERCED S.A.S.

RAFAEL ENRIQUE MING ROJAS actuando en calidad de agente oficioso de DIANA SELENE QUINTERO CARRASCAL, ha incoado acción de tutela contra **CLÍNICA LA MERCED S.A.S.**, con miras a obtener el restablecimiento de los derechos fundamentales a la salud, consagrados en nuestra Constitución.

La acción de tutela fue recibida por el Juzgado a través de correo institucional en fecha enero 26 de 2023. El accionante solicita la medida provisional prevista en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, para que se ordene a la parte accionada CLÍNICA LA MERCED S.A.S., realizar de manera inmediata el procedimiento quirúrgico SALPINGECTOMIA BILATERAL TOTAL POR LAPAROTOMÍA e HISTERECTOMÍA TOTAL POR LAPAROTOMÍA.

Al respecto se anota:

Señala el artículo 7 del Decreto 2591 de 1.991, que: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar prejuicios ciertos e inminentes al interés público, en todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Pbx: 3885005 ext 1065 celular 3006443729

www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 08001405300720230004600
ACCIONANTE: DIANA SELENE QUINTERO CARRASCAL
ACCIONADO : CLÍNICA LA MERCED S.A.S.
PROVIDENCIA: 26/01/2023 ADMITE TUTELA

produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá de oficio o a petición de parte, por la resolución debidamente fundada, hacer en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Al respecto se anota que lo pedido como medida provisional es el punto principal que se pide como decisión final, luego es una ordenación que depende de la procedencia de la acción de tutela y de su estudio de fondo, por lo que no se accederá a la misma, máxime cuando la acción se fallará en un corto tiempo de diez (10) días, incluso antes si se obtienen las respuestas respectivas.

Por otra parte, observado lo anterior, y a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este despacho procederá a vincular a la presente acción de tutela a **SALUD TOTAL E.P.S.**, para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela. Así mismo, requerir al accionante y accionado, a fin de que indique la dirección de notificaciones física y electrónica de los vinculados.

De otra parte y a fin de que se tenga como prueba se ordenará oficiar al médico tratante, HAYTUM DEL CAFRMEN OROZCO AMADOR, para que informe en el término de dos, (02) días, si el procedimiento médico formulada a la señora DIANA SELENE QUINTERO CARRASCAL, que se observa a continuación, debe ser realizado de manera urgente, o puede esperar la fecha programada por la IPS accionada, 14 de marzo de 2023:

Google

Correo: Dilm...

ENERO 26 D...

(130) Wendy...

0800140530...

Firma Electr...

- DXX WEB

C-383-05 Co...

+

etbcsj-my.sharepoint.com/personal/cm...

Inicio - Rama Judicial

Iniciar sesión en Ou...

https://sirna.ramajud...

demandas

Correo: Dilm...

Mis archivos - One...

(37) Carmen Cecilia...

Degby

Mis archivos - One...

Abrir

Compartir

Copiar vínculo

Descargar

...

01AccionTutela.pdf

2 / 3

Via: ORAL Cada: Dosis Unica Durante: 1 Días

	NUEVO
PROCEDIMIENTOS QX: SALPINGECTOMIA BILATERAL TOTAL POR LAPAROTOMIA	1
PROCEDIMIENTOS QX: HISTERECTOMIA TOTAL POR LAPAROTOMIA	1
LABORATORIO: HEMOGRAMA III HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA	1
INTERCONS: ANESTESIOLOGIA	

HAYTUM DEL CARMEN OROZCO AMADOR

Nombre / Firma del médico

C.C N° 45758739

Reg. MD. 0064-99

CIRUGIA GINECOLOGICA

2023- 046 NIEGA....doc

2022-00186 VER....docx

2022-170 AutoRe....pdf

2022-170 AutoRe....pdf

2022-170 AutoRe....pdf

Mostrar todo

30°C

Soleado

Buscar

W

File Explorer

Google

X

E

ESP LAA

2:21 PM

1/26/2023

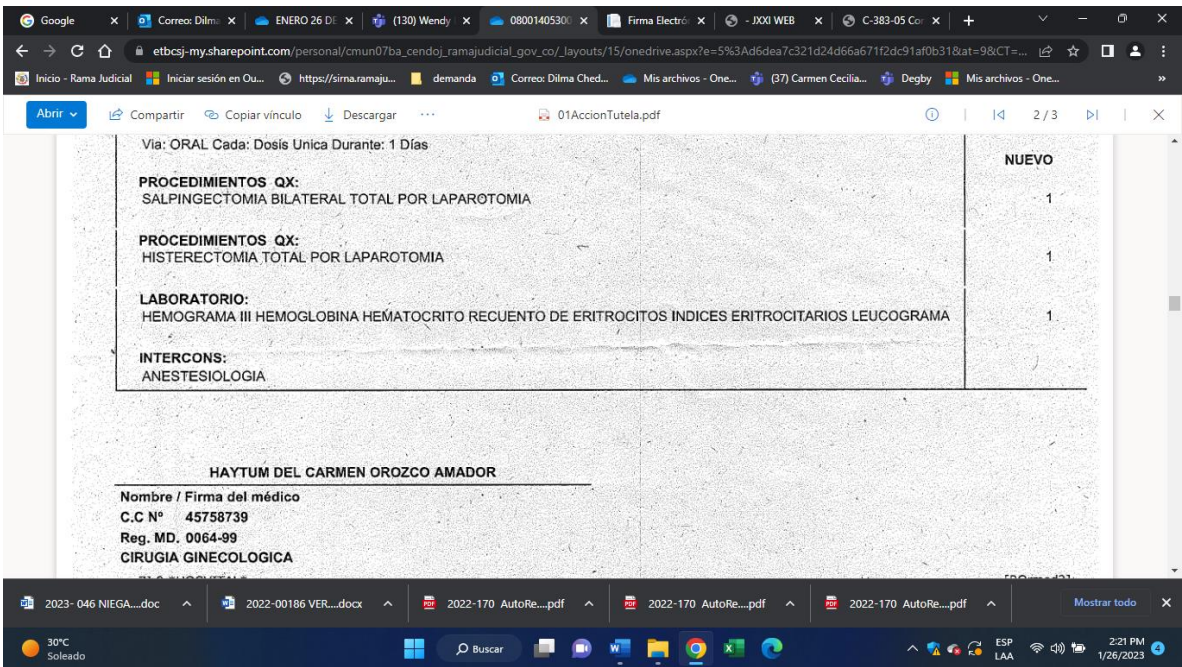
Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada y concederá la medida provisional deprecada conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 08001405300720230004600
ACCIONANTE: DIANA SELENE QUINTERO CARRASCAL
ACCIONADO : CLÍNICA LA MERCED S.A.S.
PROVIDENCIA: 26/01/2023 ADMITE TUTELA

R E S U E L V E

1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de tutela incoada por **DIANA SELENE QUINTERO CARRASCAL** contra **CLÍNICA LA MERCED S.A.S.**
2. NEGAR, la medida provisional solicitada por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
3. VINCULAR a la presente acción de tutela a **SALUD TOTAL E.P.S.** a través de sus representantes legales para que informe todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.
4. SOLICITAR a **SALUD TOTAL E.P.S, y CLÍNICA LA MERCED S.A.S,** para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito en duplicado lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por la parte accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
5. HACER saber a **SALUD TOTAL E.P.S. y CLÍNICA LA MERCED S.A.S,** que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.-
6. TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
7. Oficiar al médico tratante, HAYTUM DEL CAFRMEN OROZCO AMADOR, para que informe en el término de dos, (02) días, si el procedimiento médico formulada a la señora DIANA SELENE QUINTERO CARRASCAL, que se observa a continuación, debe ser realizado de manera urgente, o puede esperar la fecha programada por la IPS accionada, 14 de marzo de 2023:

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 08001405300720230004600
ACCIONANTE: DIANA SELENE QUINTERO CARRASCAL
ACCIONADO : CLÍNICA LA MERCED S.A.S.
PROVIDENCIA: 26/01/2023 ADMITE TUTELA



8. NOTIFICAR a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo, notifíquese de la presente acción de tutela al Defensor del pueblo.
9. ENVIAR la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

Notifíquese y cúmplase
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 828f046b0e9994c10a3dba1bfd1aec8e5d45e96d23af9fc7e9b04e927e951598
Documento generado en 26/01/2023 02:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>